

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2018 00422 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Fernando Ocampo Salinas
Accionado	Nación-Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación

REQUIERE PARTES

1. Luis Fernando Ocampo Salinas presentó demanda por el medio de control de reparación directa contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro. En auto del 28 de junio de 2019 (fl. 392, c. 1) se admitió la demanda.
2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada Rama Judicial mediante correo electrónico enviado el 15 de agosto de 2019, y traslado físico entregado el 11 de julio de 2019 (fls. 401 y 404, c. 1), habiendo contestado el 5 de noviembre de 2019 (fls. 434-540, c. 1), esto es, oportunamente, pues el término venció el 8 de noviembre de 2019. A la Fiscalía General de la Nación se le envió traslado físico de la demanda el 11 de julio de 2019 (fl. 400, c. 1), sin que obre en el expediente constancia de envío de correo electrónico, sin embargo, esa entidad el 31 de octubre de 2019 contestó la demanda formulando excepciones de mérito (fls. 406-415, c. 1), razón por la cual se le ha de tener por notificada por conducta concluyente y contestada la demanda oportunamente.
3. El 27 de enero de 2020¹ se corrió traslado de los escritos de excepciones. La parte demandante no se pronunció.
4. A folios 416, 430 y 451, cdno. 1, obran poderes conferidos por los demandados, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.
5. A efectos de con el trámite procesal pertinente, se ha de requerir a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y abonados telefónicos de todos los sujetos procesales (partes, apoderados, testigos, peritos, etc).

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de cinco (5) días, informen las direcciones de correo electrónico y abonados telefónicos de todos los sujetos procesales.

¹ Folios 415 y 450, c. 1.

La respuesta ha de ser enviada al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería a la abogada María Consuelo Pedraza Rodríguez como apoderada de la demandada Fiscalía General de la Nación en la forma y para los efectos del poder visible a folio 416, c. 1.

TERCERO: RECONÓCESE personería al abogado Jorge Hernán Espejo Bernal como apoderado del demandado Rama Judicial, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 430, c. 1.

RECONÓCESE personería al abogado Javier Fernando Rugeles Fonseca como apoderado del demandado Rama Judicial en la forma y para los efectos del poder visible a folio 451, c. 1.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Espejo Bernal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

izf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2020.
LA SECRETARIA _____

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f97cbd1d262964bb1c13f7bd813ac39031d4d19097a90c83922103e88f1bf498

Documento generado en 30/07/2020 07:44:11 p.m.